JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01264** 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ERIKA MARÍA GIRALDO OSPINA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

2. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas JON658 otorgado en garantía mobiliaria.

3. Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo de Placas JON658 otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud.

4. Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° y el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso.

5. Deberá aportar el poder otorgado por la sociedad acreedora a la sociedad COBROACTIVO o a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA y el poder otorgado por el Representante legal de la sociedad demandante, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso **o** con la constancia del otorgamiento del poder desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad solicitante en el registro mercantil conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se aportó,

el igualmente se deberá aportar el documento que acredite que la persona que otorga el poder esta facultada para eso.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 176** hoy **31 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1d29176b6e9d92792091ca963962fe4e9b19b5ae7f08551c88bf0845078bf8**
Documento generado en 30/10/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica